

NOTA A DESPACHO: Popayán, 15 de diciembre de 2023.- A Despacho de la señora Juez la solicitud reiterada de amparo de pobreza que antecede, allegada al correo electrónico institucional el día 03 de noviembre del 2023, por el demandante, señor LUIS SALVADOR GALVIS. Sírvese Proveer. -

La Sustanciadora,
CLAUDIA LISETH CHAVES LÓPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No.1823

Popayán, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
19001-31-10-001-2023-00331-00

En proveído No. 1444 del 23 de octubre de 2023, este Despacho admitió la demanda referida, y adicionalmente negó la solicitud de amparo de pobreza mencionada en el líbello, teniendo en cuenta que no se anexó la solicitud pertinente en escrito separado por el señor LUIS SALVADOR GALVIS.

Se advierte que, existe reiteración de la solicitud de amparo de pobreza por el demandante, señor LUIS SALVADOR GALVIS, desde su dirección electrónica salvadorgalvis778@gmail.com el día 03 de noviembre del 2023.

En el antedicho memorial afirma:

"Manifiesto bajo la gravedad de juramento que carezco de medios económicos suficientes para sufragar los gastos del proceso sin sufrir grave menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de mi familia."

(...)

Mi condición económica es limitada en este momento, realizando trabajos esporádicos en labores de fumigación y otras actividades de economía informal, que me permiten un modesto modo de vida sin posibilidad de sufragar los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de las personas a cargo. Vivimos en la misma residencia de mis abuelos, donde residimos varias familias. Mi situación entonces encaja en los preceptos legales para que se reconozca el beneficio."

Adicionalmente, anexa a su petición la calificación del SISBEN, en donde se acredita que está categorizado en pobreza extrema (A5).

El peticionario además, es enfático e insistente en el hecho de que tal solicitud había sido remitida concomitantemente con la presentación de la demanda, en escrito separado. Sin embargo, revisada minuciosamente la bandeja de entrada en donde se presentó la demanda y su subsanación, se puede constatar que tal escrito no fue aportado en la oportunidad aludida. Se reitera al demandante y su apoderado, que no se anexó solicitud de amparo de pobreza alguna.

No obstante, se le dará trámite a la nueva petición por éste elevada, el día 03 de noviembre de 2023, en razón a que en esta ocasión, sí se aporta escrito de amparo de pobreza, el cual cumple con las exigencias del artículo 151 y 152 del Código General del proceso. Teniendo en cuenta lo anterior, se accederá a la solicitud de amparo de pobreza en favor del señor LUIS SALVADOR GALVIS.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

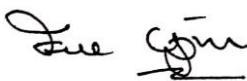
RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA al señor LUIS SALVADOR GALVIS, dentro del presente proceso, única y exclusivamente para el trámite del mismo. Consecuencialmente, el aquí amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de actuación.

SEGUNDO.- Advertir a las partes que cualquier escrito que sea enviado al correo del juzgado también debe ser remitido al correo de la otra parte, de conformidad a lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. en concordancia con el Art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- Notifíquese esta providencia por estado electrónico como lo establece el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE POPAYÁN
2023-331

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c9ad8c4985307b4fd408e4842c07dcef81f1a8c06f4b03146e9daadf4d054e**

Documento generado en 15/12/2023 11:20:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>